



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION DIRECTORAL

N°00750 - 2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 11 noviembre del año 2021.

VISTO:

El Memorando N° 00917-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de fecha 22 de Octubre del año 2021, el Informe Legal N° 0222-2021/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ de fecha 21 de Octubre del año 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de Registro Documento N° 1078100 y Registro de Expediente N° 923745, presentado por el recurrente **LEONCIO PARDO VILLAR**, solicita **reconocimiento de Prórroga Automática y ante la relación laboral virtual existe por el mismo periodo de último contrato, requiere la protección de la Ley N° 31131**, mediante el cual se le comunica el Término de contrato CAS, a través de la Carta n° 608-2020/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGyDRH de fecha 21 de diciembre del 2020, respecto a que su contrato vencia indefectiblemente el 31 de diciembre del 2020, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, prescribe en su Título Preliminar del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.* Asimismo el numeral 1.2. Principio del debido procedimiento.- *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte;*

Que, la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal, es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, asimismo es de tenerse presente el Artículo 6° Motivación del acto administrativo, numeral 6.1 y 6.2 del citado texto único, el cual señalan: 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, el régimen de contratación administrativa de servicios, fue creado como una forma especial de contratación privativa del Estado, no sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ni al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. Entonces, el recurrente perteneció al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION DIRECTORAL

N°00750 - 2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 11 noviembre del año 2021.

Que, en ese sentido, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y la Ley N° 29849, el cual establecen modificaciones al Reglamento de la Ley de Contrato Administrativo de Servicio y eliminación en forma progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, con la finalidad de que los servidores que ingresen a laborar obtengan derechos que sólo este régimen les otorga, ya que como hemos mencionado líneas arriba es una forma de contratación **“especial privativa del estado”**;

Que, en consideración a ello, debemos agregar el Informe Técnico N° 526-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 31 de marzo del 2016, señala en el numeral 2.10, que cuando un trabajador se vincula a la Administración Pública a través de un contrato modal (entiéndase contrato por servicios personales D.L. N° 276, 728), ineludiblemente esta prestación está sujeta al plazo establecido en el contrato, y al vencimiento de éste se realiza la extinción del vínculo laboral, obligando al empleador al pago de los beneficios que hubieren surgido de esta contratación;

Que, en el ítem de las reglas de acceso a la Administración Pública, en el numeral 2.14, del mismo informe técnico, señala que corresponde a las entidades públicas observar que estos contratos al momento de su celebración estén sujetos no solo a la normatividad señalada, sino también a las disposiciones que regulan el ingreso a la Administración Pública, y que determinan la existencia de una relación de empleo pública válida, tales como la Ley N° 28175 Ley marco del Empleo Público y el Decreto Legislativo N° 1023 y las disposiciones presupuestales vigentes al momento de la celebración de estos contratos;

Que, ello quiere decir, indistintamente de la cantidad de tiempo que un contrato administrativo de servicios pudo haberse encontrado vigente, o las veces que este haya sido renovado o prorrogado, nunca se convertirá en un contrato a plazo indeterminado. En otras palabras, el régimen de la contratación administrativa de servicios es incompatible con la noción de estabilidad laboral;

Que, los servidores contratados bajo el régimen N° 1057, indistintamente de la cantidad de tiempo que un contrato administrativo de servicios pudo haberse encontrado vigente, o las veces que este haya sido renovado o prorrogado, nunca se convertirá en un contrato a plazo indeterminado. En otras palabras, el régimen de la contratación administrativa de servicios es incompatible con la noción de estabilidad laboral. Asimismo, estando a que los requisitos previstos en el artículo 1° de la Ley N° 24041 son concurrentes, se verifica que la situación jurídica de la recurrente no se encuentra comprendida en los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, menos en el Decreto Legislativo N° 276, que regula la carrera administrativa, y si bajo el Régimen especial de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo N° 1057, y al no haber consignado sustento que pueda enervar el criterio adoptado por la Dirección Ejecutiva de recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, debe desestimarse la petición presentada por el recurrente LEONCIO PARDO VILLAR;

Que, con relación a la duración del contrato administrativo de servicios, en el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, se establece lo siguiente; Artículo 5°.- duración del contrato administrativo de servicios, numeral 5.1 el contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prorroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prorroga o renovación anterior. 5.2. En caso el trabajador



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION DIRECTORAL

N°00750 - 2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 11 noviembre del año 2021.

continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato";

Que, respecto a la extinción del contrato administrativo de servicio, en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057 se ha precisado que la misma se puede dar en los siguientes casos: La del h) vencimiento del plazo del contrato; Sobre el vencimiento del plazo del contrato administrativo de servicios del recurrente; en el presente caso, el recurrente LEONCIO PARDO VILLAR, fue contratado con Contrato CAS N° 00162-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST- DR, el mismo que tenía una vigencia desde el 01 de marzo 2020 al 31 de diciembre 2020;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe N° 00222-2021/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 21 de Octubre del 2021, el Director General de la DIRESA Tumbes, mediante Memorando N° 00917-2021-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de fecha 22 de Octubre del 2021, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000454-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N° 008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado **LEONCIO PARDO VILLAR**, de petición de prórroga automática durante el periodo 2021, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, estando a que la vigencia del contrato CAS, vencía indefectiblemente 31 de diciembre del 2020, de acuerdo a los considerandos expuestos,

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada y demás áreas competentes de la DIRESA Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

HLBH/DG
JLLL/DEA
OQE/DEGyDRH
HMZ/OAJ
RMUG/Normas
Transcrita para los fines a: ()
Interesado
Remuneraciones
OCI
Legajo
Archivo/21.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Dr. Harold Leoncio Burgos Herrera
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES
DIRECCION GENERAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

MEMORANDO N°00917 -2021-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR.

A : **Abg. HILDEBRANDO MARIÑAS ZARATE**
Director de Asesoría Jurídica

Asunto : **PROYECTAR RESOLUCION**

Ref. : **INFORME LEGAL N°222-2021/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ**

Fecha : **Tumbes, 22 de octubre del 2021**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES	
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES	
ASESORIA JURIDICA	
27 OCT. 2021	
Reg. Doc	Reg. Exp
MORA	8.00
FIRMA	<i>[Firma]</i>

1146

Por el presente comunico a usted que, deberá proyectar el acto resolutivo, Declarando **Improcedente** la petición del administrado **LEONCIO PARDO VILLAR**; en virtud a lo informado mediante documento de referencia y anexos.

Es cuanto comunico a usted, para su implementación.

Atentamente,


Dr. Harold Leoncio Burgos Herrera
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD

HBH/DE
c.c.
Archivo

Reg. Doc: 01084428
Reg. Exp: 00923745



Ministerio de Salud
Personas que atendemos Personas

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES

Interesado : Abog. Hildebrando Marínas Zárate

Asunto : Opinión legal

Pase (01)	Pase (02)	Fecha	Recibido
<u>Secret</u>	<u>2</u>	<u>22/10/2</u>	

- 01) Aprobación
- 06) Por Corresponder
- 11) Archivo
- 02) Atención
- 07) Para Conservar
- 12) Atención Inmediata
- 03) Conocimiento
- 08) Acomp. Antecedentes
- 13) Preparar Contestación
- 04) Opinión
- 09) Según lo solicitado
- 14) Proyectar Resolución
- 05) Informa
- 10) Tomar Nota y Devolver
- 15) Observaciones

Observaciones: Preparar contestación



INFORME LEGAL N° 222 - 2021/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ

A : DR. HAROLD LEONCIO BURGOS HERRERA.
 DIRECTOR REGIONAL DE SALUD DE TUMBES

DE : ABOG. HILDEBRANDO MARIÑAS ZARATE.
 DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO : OPINION LEGAL.

REFERENCIA : REG. DOC. 1078100 REG. EXP. 923745

FECHA : TUMBES, 21 DE OCTUBRE DEL 2021.



Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez en atención a los documentos de la referencia, señalar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

Que, mediante solicitud de Registro N° 1078100, de fecha de recepción el 14 de octubre del 2021, presentado por el recurrente **LEONCIO PARDO VILLAR**, SOLICITA, el reconocimiento de Prórroga Automática y ante relación laboral virtual existente por el mismo periodo de último contrato, requiero proteccion de la Ley N° 31131.

Con Proveído, de fecha 13 de octubre del 2021, la Dirección Regional de Salud, requiere a la Dirección de Asesoría Jurídica proyectar informe respecto de lo solicitado, en virtud de lo cual se expide el presente en los siguientes términos.

II.- ANALISIS:

Que, mediante solicitud de Registro N° 1078100, de fecha de recepción el 14 de octubre del 2021, presentado por el recurrente **LEONCIO PARDO VILLAR**, SOLICITANDO, el reconocimiento de Prórroga Automática y ante relación laboral virtual existente por el mismo periodo de último contrato, requiero proteccion de la Ley N° 31131., mediante el cual se le comunica el TERMINO DE CONTRATO CAS, a través de la CARTA N° 608-2020/GOB.REG.TUMBES-DRS- DEGYDRH, de fecha 21 de diciembre del 2020, respecto a que su contrato vencía indefectiblemente el 31 de diciembre del 2020, bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, fue creado como una forma especial de contratación privativa del Estado, no sujeta a la Ley de Bases de la carrera administrativa, ni al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. Entonces, la recurrente perteneció al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

En ese sentido, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y la Ley N° 29849, el cual establecen modificaciones al Reglamento de la Ley de Contrato





Administrativo de servicio y eliminación en forma progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, con la finalidad de que los servidores que ingresen a laborar obtengan derechos que sólo este régimen les otorga, ya que como hemos mencionado líneas arriba es una forma de contratación "**especial privativa del estado**".

En consideración a ello, debemos agregar el Informe Técnico N° 526-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 31 de marzo del 2016, señala en el numeral 2.10, que cuando un trabajador se vincula a la Administración Pública a través de un contrato modal (entiéndase contrato por servicios personales D.L. N° 276, 728), ineludiblemente esta prestación está sujeta al plazo establecido en el contrato, y al vencimiento de éste se realiza la extinción del vínculo laboral, obligando al empleador al pago de los beneficios que hubieren surgido de esta contratación.

Que en el ítem de las reglas de acceso a la Administración Pública, en el numeral 2.14, del mismo Informe Técnico, señala que corresponde a las entidades públicas observar que estos contratos al momento de su celebración estén sujetos no solo a la normatividad señalada, sino también a las disposiciones que regulan el ingreso a la Administración Pública, y que determinan la existencia de una relación de empleo pública válida, tales como la Ley N° 28175 Ley marco del Empleo Público y el Decreto Legislativo N° 1023 y las disposiciones presupuestales vigentes al momento de la celebración de estos contratos. (subrayado es nuestro)

Ello quiere decir que, indistintamente de la cantidad de tiempo que un contrato administrativo de servicios pudo haberse encontrado vigente, o las veces que este haya sido renovado o prorrogado, nunca se convertirá en un contrato a plazo indeterminado. En otras palabras, el régimen de la contratación administrativa de servicios es incompatible con la noción de estabilidad laboral.

Por lo que, de lo expuesto se desprende que a los servidores contratados bajo el régimen N°1057 indistintamente de la cantidad de tiempo que un contrato administrativo de servicios pudo haberse encontrado vigente, o las veces que este haya sido renovado o prorrogado, nunca se convertirá en un contrato a plazo indeterminado. En otras palabras, el régimen de la contratación administrativa de servicios es incompatible con la noción de estabilidad laboral. Asimismo, estando a que los requisitos previstos en el artículo 1° de la Ley N° 24041 son concurrentes, se verifica que la situación jurídica de la recurrente no se encuentra comprendida en los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, menos en el Decreto Legislativo N° 276, que regula la carrera e administrativa, y si bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057, y al no haber consignado sustento que pueda enervar el criterio adoptado por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes debe desestimarse la petición presentada por el recurrente **LEONCIO PARDO VILLAR**

III.- CONCLUSION:

En virtud de los argumentos esgrimidos en el presente informe, esta Dirección de Asesoría Jurídica **OPINA** declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el recurrente **LEONCIO PARDO VILLAR**, respecto a la petición sobre la prórroga automática durante el periodo 2021, bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 por los considerandos que en



ella se encuentran la. y consecuencia solicito que se REVOQUE o se declare NULA, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho el cual expone.

Es todo cuanto tengo que informar.

HMZ/A.J.
c.c.Archivo.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES
ABOG. HILDEBRANDO MARINÁS ZÁRATE
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA
ICAT N° 808

09
Mene

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES
ADMINISTRACION DOCUMENTARIA
RECIBIDO
13 OCT 2021
Reg. Doc: 1078100
Reg. Exp: 023745
Hora: 12:33
Folios: 9
Firma:

SUMILLA: SOLICITO RECONOCIMIENTO DE PRORROGA AUTOMATICA Y ANTE RELACION LABORAL VIRTUAL EXISTENTE POR EL MISMO PERIODO DE ULTIMO CONTRATO, REQUIERO PROTECCION DE LA LEY N°31131.

SEÑOR DIRECTOR DE DIRECCON REGONAL DE SALUD DE TUMBES.

LEONCIO PARDO VILLAR con DNI N°00234195, con dirección en CASERÍO CRISTALES, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes; con domicilio procesal en Jirón Abad Puell 803-B, cercado de Tumbes, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, teléfono 984567611; a usted digo:

I. PETITORIO:

Que, recurro a su despacho con la finalidad de solicitar la protección de la ley N°31131, ante la existencia de una relación laboral tacita, bajo la figura de la prórroga automática, como consecuencia de la ADENDA DE CONRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°162-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 29 de febrero del año 2020.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO DE HECHO Y DERECHO DE MI RECURSO:

PRIMERO.- Que, con fecha con fecha 29 de FEBRERO DEL 2020, el suscrito luego del proceso de selección efectuo una contratación desde el año 2019, para luego firmar la ADENDA DE CONRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°162-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, para realizar labores como PERSONAL DE VIGILANCIA en la **Dirección Regional de Salud de Tumbes**, el mismo que ha venido siendo ampliado a través de las siguientes adendas, siendo la última:

1. ADENDA DE CONRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°162-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, suscrito el día 29 de FEBRERO del 2020, el cual tuvo una vigencia **desde 01 de marzo del 2020 al 31 de diciembre del año 2020.**

SEGUNDO.- Que, al haber efectuado el trabajo, se da por finalizado mi servicio en lo que respecta al periodo al periodo **desde 01 de marzo del 2020 al 31 de diciembre del año 2020**, por lo que al ser un contrato CAS, debió notificármese 05 días antes de la fecha la carta de cese y no continuación de labores; sin embargo dicha carta nunca me fue notificada, en la fecha establecida como requisito principal para tener como finalizado el vínculo laboral. Materializándose esa carta recién el 28 de diciembre del 2020, a horas 11:30 am, (véase el anexos que acompaño).

58143200 - IAN
 Leoncio Pardo Villar

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES
ASESORIA JURIDICA
14 OCT. 2021
Reg. Doc: 8:38
HORA: 2:14
Reg. Exp: 11167
A. ALBERTO M. PORRUA OTINIANO
ASESOR LEGAL

08
ochos

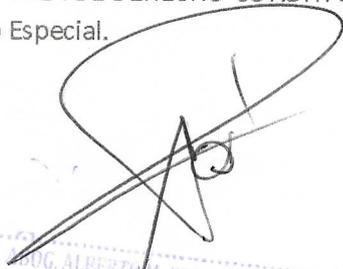
TERCERO.- Sin embargo, señor director, ante la falta de notificación de la carta de cese dentro de la fecha, trae consigo que se aplique la figura de "PRÓRROGA AUTOMÁTICA del CAS¹", prevista en el artículo 5.2 del Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo 065-2011-PCM, si el trabajador contratado bajo dicho régimen CAS, continua laborando después de vencido su contrato sin que se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, es decir, debí prestar servicio desde enero hasta octubre del año 2020, por un periodo de 10 meses. Relación laboral cuasi virtual que automáticamente debe darse. Sin embargo, entendido así, si mi relación laboral se debió extender todo marzo del 2021, entonces, para la entrada en vigencia de la ley N°31131, al estar con la figura de prórroga automática, me acoge los alcances de dicha ley, de la que ahora pido su protección. Maxime si el artículo 10 º del reglamento del D.L.N°1057, fue cambiado. Es decir ante un despido nulo, puede REPONERSE al trabajador a su puesto de trabajo. Maxime si continúe trabajando todo el mes de enero y hasta el 17 de febrero del 2021.

CUARTO.- En ese sentido, la **ADENDA DE CONRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°162-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, suscrito por el administrado para el periodo del primero de marzo de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, se entiende prorrogado por el periodo siguiente que el administrado continuó prestando servicios para la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE TUMBES – SEDE PRINCIPAL, específicamente realizando labores personal en su condición de PERSONAL DE VIGILANCIA en la **SEDE ADMINISTRATIVA PRINCIPAL DE LA DIRESA TUMBES.**

QUINTO.- Señor Director, consideramos que el contrato administrativo de servicios se prorroga en forma automática si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado en su último contrato administrativo de servicios. Este hecho no genera que el contrato administrativo de servicios se convierta en un contrato de duración indeterminada, debido a que el artículo 5º del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM prescribe que la "duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación". En la actualidad, este parecer se encuentra reconocido en el artículo 5.2 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que fue incorporado por el Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM. A lo que se denomina **PRORROGA AUTOMÁTICA**, y tal como es el caso, al haber continuado el suscrito sin ningún contrato, es necesario entender que por Prórroga Automática debe laborar por el plazo igual al mismo contrato, esto es, de enero a octubre del año 2021, que sería el plazo por diez meses idéntico al mismo plazo de la adenda que comprendía de marzo a diciembre del 2020.

D NI-00234195
Gustavo Pardo

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA, CASACIÓN N.º 4879-2017CUSCO, Proceso Especial.


ALBERTO M. PORRO OTINIANI
ASESOR LEGAL

07
Sete

SEXTO.- Señor Director, al estar mi persona bajo los efectos legales de la prórroga automática, significa que mantengo el vínculo laboral y legal con la institución **DIRESA TUMBES**, lo que permite determinar que mi contrato aún se encuentra latente; por lo tanto al tener vinculo legal automático, es pertinente aplicar los alcances de la **LEY N°31131, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS REGÍMENES LABORALES**, dado que esta fue publicada el 09 de marzo del 2021, e inicia su vigencia a partir del 10 de marzo del año 2021; por ende es pertinente la protección de la **LEY N°31131**, y los alcances de la Modificatoria contenidos en la **DISPOSICION COMPLEMENTARIA MEDIANTE LA CUAL MODIFICAN EL artículo 5 y artículo 10 del Decreto Legislativo 1057**, esto es, La extinción por vencimiento del plazo solo resultara aplicable a los contratos celebrados para labores de necesidad transitoria o suplencia. Y esta extinción sólo se hará por un proceso disciplinario sancionador, cuando se determine su responsabilidad; postura que es recogida por la Autoridad Nacional del Servicio civil a través del **INFORME TECNICO N°000357-2021-SERVIR-GPGSC** de fecha 10 de marzo del 2021.

SEPTIMO.- Que, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de Consejo Directivo, (Decreto Legislativo N°1023 – Decreto Legislativo que crea la autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo N°1450), se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

OCTAVO.- Finalmente, estimamos pertinente destacar que el hecho de que un trabajador continúe laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado en su último contrato administrativo de servicios **CONSTITUYE UNA FALTA ADMINISTRATIVA QUE DEBE SER OBJETO DE UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**, a fin de que se determine las responsabilidades previstas en el


ABOG. ALBERTO M. PORROA GTINAY
ASESOR LEGAL

9/06/2021
DNI-00234195

Ob
Suis

artículo 7° del Decreto Legislativo N.º 1057, pues dicho hecho contraviene el procedimiento de contratación previsto en el artículo 3° del Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM².

III. FUNDAMENTO DE DERECHO DE MI SOLICITUD.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N°27444.

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO IV.- PRINCIPIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Inciso 1.

Dos principios sustentan el presente recurso de reconsideración:

1. El principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – que indica “Principio de presunción de veracidad.
2. El principio de verdad material previsto en el Art. IV, numeral 1.11 de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – “Principio de verdad material.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1057.

Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

DECRETO SUPREMO 065-2011-PCM

Reglamento del régimen especial de contratación administrativa de servicios.

3. prevista en el artículo 5.2 del **Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM**, modificado por el artículo 1° del **Decreto Supremo 065-2011-PCM**.

***Artículo 5.2.-** En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato.*

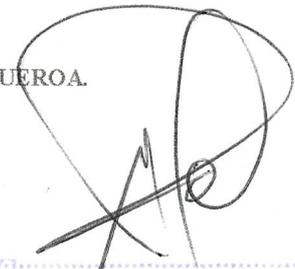
IV. MEDIOS DE PRUEBA:

Ofrezco los siguientes medios de prueba.

1. – En merito a la **ADENDA DE CONRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°162-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, suscrito el día 28 de FEBRERO del 2020, el cual tuvo una vigencia.

² EXP. N.º 00235-2013-PA/TC.LIMA.TITO TEODORO GUTIÉRREZ FIGUEROA.

D.V.I.- 00234195


ABOG. ALBERTO M. PORROA OTINIANO
ASESOR LEGAL

05
Años

- 2.- En mérito al **ADENDA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°162-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, suscrito el día 29 de FEBRERO del 2020, el cual tuvo una vigencia.
- 3.- En mérito a la **CARTA N°608-2020/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH** de fecha 21 de diciembre del 2020. Documento mediante el cual dan mi cese de labores, empero me notifican el 28 de diciembre del año 2020. A pesar de seguir trabajando.
- 4.- En mérito al **INFORME TECNICO N°000357-2021-SERVIR-GPGSC** de fecha 10 de marzo del 2021, emitida por Autoridad Nacional del Servicio civil.
- 5.- En mérito a la **LEY N°31131, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS REGÍMENES LABORALES**, en vigencia a partir del 10 de marzo del año 2021.

V. ANEXOS:

1. Copia de DNI.
2. Copia del **ADENDA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°162-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, suscrito el día 28 de FEBRERO del 2020, el cual tuvo una vigencia.
3. Copia del **ADENDA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°162-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, suscrito el día 29 de FEBRERO del 2020, el cual tuvo una vigencia.
4. Copia de la **CARTA N°608-2020/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH** de fecha 21 de diciembre del 2020.

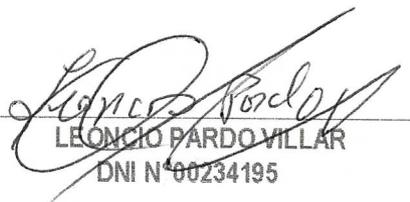
POR LO EXPUESTO:

A UD. pido dar al presente recurso el trámite que le corresponde conforme a la Ley 27444.

Tumbes 12 de Octubre de 2021.



ABOG. ALBERTO PORROA OTÁÑEZ
ASESOR LEGAL



LEONCIO PARDO VILLAR
DNI N° 00234195



PERU

Ministerio de Salud

Dirección Regional de Salud Tumbes



"Año de la Universalización de la Salud"

03 / 725

ADENDA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 162-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Conste por el presente documento la Adenda de Contratación Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la Dirección Regional de Salud Tumbes, con Registro Único de Contribuyente Nº20171001065, con domicilio en Av. Fernando Belaunde Terry Mz. X Lote 1-10 Urbanización José Lishner Tudela - Tumbes, representado por la Dirección General MED. HAROLD LEONCIO BURGOS HERRERA, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº07616465, en su calidad de Director de la Dirección Regional de Salud Tumbes, quien procede en uso de las facultades previstas con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº000454-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de Noviembre del 2019, a quien en adelante, se denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte, (el) (la) Sr. (a) PARDO VILLAR LEONCIO, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 00234195, con domicilio CASERIO CRISTALES SAN JACINTO - TUMBES a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con Contrato Administrativo de Servicios Nº 162-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, se Celebró la contratación Administrativa de Servicios del Sr. (a) PARDO VILLAR LEONCIO, pactándose por concepto de honorarios la suma de s/. 1,200.00 con 00/100 (MIL DOOSCIENTOS) soles.

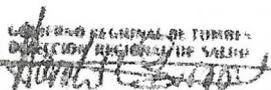
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por la presente Adenda EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD acuerdan renovar el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 162-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, desde el 01 de marzo hasta el 31 de julio del 2020.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

Ambas partes dejan constancia que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato que se detallan en la cláusula primera de la presente adenda.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Tumbes, 28 de febrero del 2020


Dr. Harold Leoncio Burgos Herrera
DIRECTOR GENERAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
ENTIDAD


PARDO VILLAR LEONCIO
CONTRATADO

DNI: 00234195
28-02-2020



02/507

(3)



PERU

Ministerio de Salud

Dirección Regional de Salud Tumbes



"Año de la Universalización de la Salud"

ADENDA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 162-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Consta por el presente documento la Adenda de Contratación Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la Dirección Regional de Salud Tumbes, con Registro Único de Contribuyente N°20171001065, con domicilio en Av. Fernando Belaunde Terry Mz. X Lote 1-10 Urbanización José Lishner Tudela - Tumbes, representado por la Dirección General MED. HAROLD LEONCIO BURGOS HERRERA, identificado con Documento Nacional de Identidad N°07616465, en su calidad de Director de la Dirección Regional de Salud Tumbes, quien procede en uso de las facultades previstas con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000454-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de Noviembre del 2019, a quien en adelante, se denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte, (e) (la) Sr. (a) PARDO VILLAR LEONCIO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00234195, con domicilio CASERIO CRISTALES SAN JACINTO - TUMBES a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con Contrato Administrativo de Servicios N° 162-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, se Celebró la contratación Administrativa de Servicios del Sr. (a) PARDO VILLAR LEONCIO, pactándose por concepto de honorarios la suma de s/. 1,200.00 con 00/100 (MIL DOOSCIENTOS) soles.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por la presente Adenda EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD acuerdan renovar el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 162-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, desde el 01 de marzo al 31 de diciembre del 2020.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

Ambas partes dejan constancia que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato que se detallan en la cláusula primera de la presente adenda.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Tumbes, 29 de febrero del 2020

Logo of the Regional Government of Tumbes
DIRECCIÓN REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
Harold Burgos Herrera
Dr. Harold Leoncio Burgos Herrera
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD
.....
ENTIDAD

Leoncio Pardo Villar
.....
PARDO VILLAR LEONCIO
CONTRATADO



4

01/uno

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Tumbes, 21 diciembre de 2020

CARTA N° 608 -2020/ GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH.

Señor (a)
VIGILANTE. PARDO VILLAR LEONCIO
Servidor CAS – DIRESA Tumbes

Presente.-

ASUNTO : TERMINO DE CONTRATO CAS

De mi especial consideración;

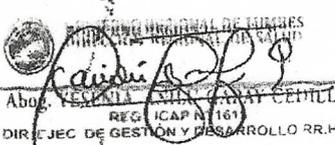
Por medio del presente documento, hago de vuestro conocimiento que al amparo de lo prescrito en el párrafo 5.2, artículo 5° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios D.L N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011 – PCM, en el cual señala que "(...) la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prorroga a la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato", le comunicamos que no será renovado el **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS**; suscrito por usted con la Dirección Regional de Salud – Tumbes y que este **vence indefectiblemente el 31 de diciembre de 2020.**

En consecuencia, deberá realizar la previa entrega del cargo a vuestro jefe inmediato superior o a quien el designe para tal efecto, así como los bienes y efectos que la Entidad puso a vuestra disposición, debiendo solicitar su liquidación de beneficios sociales laborales en la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, conforme lo establecido por los dispositivos legales vigentes.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterarle muestras de consideración y estima Personal.

Atentamente;

YAGC/DEGYDRH
 Yrlm/sec.
 C.c.
 C.A
 Remun
 Archivo


 Abog. YESSALLI SUN AMAY CEBILLO
 REG. ICAP N° 1611
 DIR. EJEC. DE GESTIÓN Y DESARROLLO RR.HH.


 28-12-2020

hora - 14.30 - AU

DNI 00234195